



Recurso nº 1530/2023 C.A. Illes Balears 104/2023

Resolución nº 1640/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.B.M., en nombre y representación de la mercantil LEVEL ELECTRONICS, S.L., contra su exclusión del contrato de *“Suministro de 75 equipos de comunicación y radio Tetras portátiles y sus accesorios compatibles con la red de comunicaciones del Gobierno de las Islas Baleares”*, con número de expediente CONTR 2961/2023, convocado por la Consejería de Medio Ambiente y Territorio; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tal y como resulta del expediente, en fecha 4 de mayo de 2023 se publica el Anuncio de licitación del expediente de contratación del contrato de suministro anteriormente referenciado, que se licitará mediante procedimiento abierto simplificado y no sujeto a regulación armonizada, abriéndose el correspondiente plazo para la presentación de ofertas, el cual expiraba el día 22 de mayo de 2023, a las 14.00 horas (documento 4 expediente).

La empresa recurrente, LEVEL ELECTRONICS, S.L, se presenta a la licitación, siendo admitida a la misma junto con otros dos licitadores, según actas contenidas en el documento número 8 del expediente administrativo.

Segundo. Tras la correspondiente tramitación, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 3 de octubre de 2023, acuerda la exclusión de la recurrente a la licitación por no cumplir los



equipos ofertados con los requisitos del apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos en que figura en el acta correspondiente (documento 8 del contrato). Dicho acuerdo de la mesa fue publicado en la Plataforma de Contratación, según declara el recurrente y se comprueba de la consulta de dicha plataforma, el día 3 de noviembre de 2023.

Tercero. En fecha 13 de noviembre de 2023, la empresa excluida presenta Recurso especial en materia de contratación ante el Registro de este Tribunal, aduciendo –en esencia– que la exclusión no es conforme a derecho, en los términos en que se explica en su escrito de recurso.

Cuarto. El órgano de contratación responde a estas cuestiones en el Informe de fecha 17 de noviembre de 2023, obrante en el documento nº 2 del expediente remitido a este Tribunal, y en el que viene a rechazar todas y cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente y solicitando la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP-y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP: *«podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso».*

En el presente caso el recurso se interpone por una licitadora a la que ha de reconocer legitimación para la interposición del presente recurso, pues la recurrente resulta interesada



en la adjudicación del contrato, habiendo sido excluida del mismo pues la eventual estimación de su recurso le reportaría ser readmitida al procedimiento.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50.1, a) de la LCSP, ya que el Acuerdo impugnado es publicado en la plataforma en fecha 3 de noviembre de 2023 y el presente recurso especial fue interpuesto el día 13 de noviembre de 2023.

Cuarto. Se recurre la exclusión de la mercantil recurrente de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 100.000 €, concretamente de valor estimado 78.750 € (a tenor del apartado A.5 del *“Pliego de Cláusulas Administrativas particulares”*, documento 7 del expediente), umbral mínimo exigido por el artículo 44.1.a) de la LCSP, como presupuesto de acceso al recurso especial, y por ello, no susceptible, por tanto, de enjuiciamiento por este Tribunal, lo que impide que pueda admitirse el presente recurso ex artículo 55.c) de la LCSP, sin necesidad de tener que hacerse ningún otro pronunciamiento adicional en relación al mismo, pues se trata de un presupuesto de carácter esencial, sin el cual no procede, ni compete, valorar otras cuestiones.

Se concluye, por lo expuesto, que el presente recurso ha de ser inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.A.B.M., en nombre y representación de la mercantil LEVEL ELECTRONICS, S.L., contra la adjudicación del contrato de *“Suministro de 75 equipos de comunicación y radio Tetras portátiles y sus accesorios compatibles con la red de comunicaciones del Gobierno de las Islas Baleares”* convocado por la Consejería de Medio Ambiente y Territorio.



Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES